



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006

VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN.**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – MULTISERCOOP.**

Demandado: **VICTOR MANUEL ANDELA Y OTROS.**

Radicación: **190013103006-2019-00106-00.**

Dentro del asunto de la referencia, el señor **LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA**, quien obra como apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de los señores **LUIS CARLOS GUTIERREZ, TEOFILO MELENDEZ, JOSE LEONARDO LLANTEN y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**, de acuerdo con el memorial remitido al despacho el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) como también allegando las respectivas constancias de envío de las notificaciones personales a los demandados y mediante lo ordenado en el auto del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), manifestando que las notificaciones de índole personal según lo que reza el artículo 291 del Código General del Proceso, fueron practicadas el veintisiete (27) abril de dos mil veintiuno (2021) como obra en los folios 3, 4, 5 y 6, pero fueron devueltas a su remitente por cuanto se desconoce los domicilios de los citados demandados.

Por tanto, y por ser procedente la solicitud del doctor **LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA** apoderado de la demandante, se accederá a su solicitud de emplazamiento respecto de los demandados **LUIS CARLOS GUTIERREZ, TEOFILO MELENDEZ, JOSE LEONARDO LLANTEN y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**.

Pero, teniendo en cuenta a lo dispuesto por la declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por parte del Gobierno Nacional y lo ordenado en el decreto legislativo 806 de 2020 en su tenor literal establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. "

Este despacho atendiendo a lo anterior, deberá surtir el trámite de emplazamiento conforme a la norma en cita y en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso.

De acuerdo con lo expuesto y en aplicación de los preceptos normativos referidos, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)**,

DISPONE:

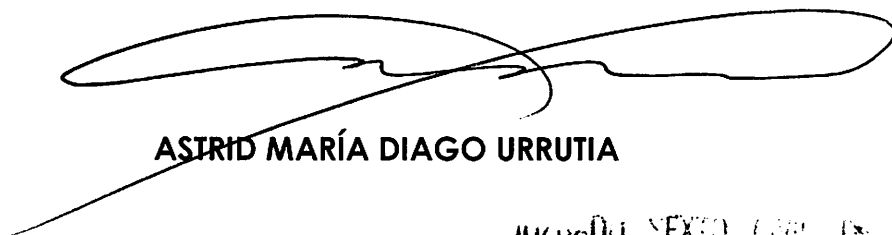
PRIMERO: ORDENAR que el trámite de notificación de los demandados LUIS CARLOS GUTIERREZ, TEOFILO MELENDEZ, JOSE LEONARDO LLANTEN y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ se surta por emplazamiento en la forma y términos que indica el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si el emplazado no comparece, se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No 078

de hoy 28 de Junio de 2021

El Secretario,





JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN

CITA Y EMPLAZA:
(25 DE JUNIO DE 2021)

A: LUIS CARLOS GUTIERREZ, TEOFILO MELENDEZ, JOSE LEONARDO
LLANTEN, y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ

Proceso: RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS -
MULTISERCOOP.

Demandado: VICTOR MANUEL ANDELA Y OTROS.

Radicación: 190013103006-2019-00106-00.

El listado se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Tiempo, El Espectador o El Liberal), que se realizará el día domingo.

La emplazada deberá comparecer dentro de los quince (15) días a la publicación del listado en el Registro Nacional de personas emplazadas, pasado este término se entenderá surtido el emplazamiento y se designará curador ad Litem. (Art. 108 inciso 5º C. G. P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020), con quien deberá surtirse la notificación del auto de fecha 15 de agosto de 2019, conforme lo ordenado en auto de 26 de marzo de 2021.


ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIA